

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

Núm. 1.231 exento.- Santiago, 11 de octubre de 2005.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficios (D.D.P.) Ord. N° 1021, de fecha 12 de mayo de 2004, (D.D.P.) Ord. N° 949, de fecha 25 de mayo de 2005, (D.D.P.) Ord. N° 945, de fecha 25 de mayo de 2005, todos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 020/2005, de fecha 9 de agosto de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio Ord/Z4/N° 075 de 17 de marzo de 2005; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 6025/3571 de 3 de agosto de 2005; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados

Quiacas Sector A, Quiacas Sector B, Quiacas Sector C, Quiacas Sector D y Quiacas Sector E, en la X Región

Que mediante oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento de las áreas

Quiacas Sector A, Quiacas Sector B, Quiacas Sector C, Quiacas Sector D y Quiacas Sector E, anteriormente mencionadas, el cual fue evacuado mediante el oficio Ord/Z4/N° 075, también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas **Quiacas Sector A, Quiacas Sector**

B, Quiacas Sector C, Quiacas Sector D y Quiacas Sector E
en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el
artículo 151 inciso 3° de la misma Ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la
Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en
el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo
y explotación de recursos bentónicos:

A) En el sector denominado **Quiacas Sector A**, en la X
Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices,
cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7340, 1ª ED. 1999, ESC. 1:50.000)

Puntos Latitud Longitud

A 42° 08' 39,96" 072° 32' 51,82"

B 42° 08' 42,32" 072° 32' 55,90"

C 42° 09' 38,90" 072° 31' 28,16"

D 42° 09' 37,94" 072° 31' 26,44"

B) En el sector denominado **Quiacas Sector B**, en la X
Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices,
cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7340, 1ª ED. 1999, ESC. 1:50.000)

Puntos Latitud Longitud

A 42° 09' 58,62" 072° 30' 48,41"

B 42° 10' 01,54" 072° 30' 52,00"

C 42° 10' 17,45" 072° 30' 23,63"

D 42° 10' 17,45" 072° 30' 10,13"

E 42° 10' 08,24" 072° 30' 10,13"

C) En el sector denominado **Quiacas Sector C**, en la X
Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices,
cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7340, 1ª ED. 1999, ESC. 1:50.000)

Puntos Latitud Longitud

A 42° 10' 07,00" 072° 29' 43,65"

B 42° 10' 13,56" 072° 29' 43,65"

C 42° 10' 13,56" 072° 29' 20,34"

D 42° 10' 03,42" 072° 29' 15,42"

E 42° 10' 03,42" 072° 29' 21,28"

D) En el sector denominado **Quiacas Sector D**, en la X
Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices,
cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7340, 1ª ED. 1999, ESC. 1:50.000)

Puntos Latitud Longitud

A 42° 09' 04,83" 072° 29' 01,36"

B 42° 09' 07,08" 072° 28' 52,20"

C 42° 09' 35,71" 072° 29' 03,81"

D 42° 09' 35,71" 072° 29' 13,89"

E) En el sector denominado **Quiacas Sector E**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:
(CARTA SHOA N° 7340, 1ª ED. 1999, ESC. 1:50.000)

Puntos Latitud Longitud

A 42° 08' 04,41" 072° 28' 59,65"

B 42° 08' 04,41" 072° 28' 52,14"

C 42° 08' 35,70" 072° 28' 42,36"

D 42° 08' 50,42" 072° 28' 46,25"

E 42° 08' 50,42" 072° 28' 53,75"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.